

de artículos puede ser de aplicación tanto a situaciones de no sucesión como de sucesión como norma aplicable por defecto. Evidentemente, tendrán propósitos diferentes. El orador desea dejar claro que en los futuros informes no pretende sustituir una norma general de no sucesión por una norma general de sucesión. No cree que haya una sucesión automática en todas las situaciones. Por el contrario, en los informes futuros se propondrán un conjunto de normas para diferentes categorías de sucesión. En el caso de la norma de no sucesión aplicable por defecto, los acuerdos y las declaraciones unilaterales aún pueden prever la transmisión de determinados derechos y obligaciones. En el caso de la posible norma de sucesión, los acuerdos pueden prever tanto la limitación como la distribución de los derechos y obligaciones entre varios Estados sucesores, si corresponde.

40. A juicio del orador, resulta útil contar con este tipo de disposiciones generales en los proyectos de artículo 3 y 4 al principio del proyecto porque evitan que se tengan que repetir las referencias a los acuerdos y los acuerdos unilaterales en cada uno de los proyectos de artículo siguientes.

41. Coincide plenamente con los miembros que han apuntado la necesidad de un proyecto de artículo independiente que subraye el carácter subsidiario del proyecto de artículos. De hecho, en ese sentido el orador tiene la intención de proponer ya sea un nuevo proyecto de artículo o un nuevo párrafo introductorio en el proyecto de artículo 3.

42. También está de acuerdo con los miembros que han observado que el proyecto de artículo 4, párrafo 2, debe hacer referencia con mayor claridad a todas las condiciones relevantes enunciadas en los principios rectores aplicables a las declaraciones unilaterales de los Estados capaces de crear obligaciones jurídicas⁴⁰⁷ de la Comisión. Aunque pretendía abarcar otras condiciones, además de la referencia a la expresión «en términos claros y específicos», puede aceptar sustituir la referencia general a las normas del derecho internacional aplicables a los actos unilaterales de los Estados por una formulación más específica.

43. Muchos miembros han expresado su apoyo al programa de trabajo futuro. A juicio del orador, el programa es, y debe seguir siendo, lo suficientemente flexible como para poder incorporar nuevos estudios y las conclusiones de los debates que tengan lugar en la Comisión. Como ha sugerido la Sra. Escobar Hernández, algunas cuestiones pueden abordarse en una fase anterior al cuarto informe.

44. El debate ha puesto de manifiesto que la mayoría de los oradores están a favor de enviar los proyectos de artículo al Comité de Redacción, si bien algunos preferirían remitir únicamente los proyectos de artículo 1 y 2. El Sr. Reinisch, el Sr. Huang y Sir Michael Wood se oponen a la remisión de los proyectos de artículo. El orador optaría claramente por enviar los proyectos de artículo 1 y 2 al Comité de Redacción para que pueda empezar a trabajar con ellos esta semana. También preferiría enviar los proyectos de artículo 3 y 4 al Comité, pero en el entendimiento

⁴⁰⁷ El texto de los principios rectores aplicables a las declaraciones unilaterales de los Estados capaces de crear obligaciones jurídicas aprobado por la Comisión y los comentarios correspondientes figura en *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), págs. 177 y ss., párrs. 176 y 177.

de que permanecerán en el seno del Comité de Redacción hasta el siguiente período de sesiones, momento en que los miembros de la Comisión tendrán un panorama más claro de las normas residuales sobre no sucesión y sucesión que se propondrán en el segundo informe.

45. El Sr. REINISCH dice que, como el Relator Especial ha hecho alusión explícita a las dudas que él expresó ante la idea de enviar los proyectos de artículo al Comité de Redacción, desea dejar claro que se sumará al consenso, si llega a haberlo, sobre la propuesta formulada por el Relator Especial de mantener específicamente los proyectos de artículo 3 y 4 en el seno del Comité de Redacción.

46. El PRESIDENTE dice entender que la Comisión desea remitir los proyectos de artículo 1 a 4 al Comité de Redacción, teniendo en cuenta los comentarios y las sugerencias formuladas en el pleno y en el entendimiento de que los proyectos de artículo 3 y 4 permanecerán en el seno del Comité de Redacción hasta el siguiente período de sesiones, momento en el que los miembros de la Comisión tendrán un panorama más claro de las normas residuales sobre no sucesión y sucesión que se propondrán en el segundo informe.

Así queda acordado.

Organización de los trabajos del período de sesiones (conclusión)

[Tema 1 del programa]

47. El Sr. RAJPUT (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción sobre el tema de la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado está integrado por el Sr. Šturma (Relator Especial), la Sra. Escobar Hernández, la Sra. Galvão Teles, el Sr. Grossman Guiloff, el Sr. Hmoud, el Sr. Jalloh, el Sr. Kolodkin, la Sra. Lehto, el Sr. Murase, el Sr. Murphy, el Sr. Nguyen, el Sr. Park, el Sr. Reinisch, el Sr. Ruda Santolaria, el Sr. Vázquez-Bermúdez y Sir Michael Wood, junto con el Sr. Aurescu (Relator), *ex officio*.

Se levanta la sesión a las 16.00 horas.

3382ª SESIÓN

Miércoles 26 de julio de 2017, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Georg NOLTE

Miembros presentes: Sr. Argüello Gómez, Sr. Aurescu, Sr. Cissé, Sra. Escobar Hernández, Sra. Galvão Teles, Sr. Gómez Robledo, Sr. Grossman Guiloff, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Kolodkin, Sr. Laraba, Sra. Lehto, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Nguyen, Sra. Oral, Sr. Ouazzani Chahdi, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Rajput, Sr. Reinisch, Sr. Ruda Santolaria, Sr. Saboia, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sir Michael Wood.

Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)⁴⁰⁸ (conclusión*) (A/CN.4/703, cap. II, secc. C, A/CN.4/706)

[Tema 7 del programa]

INFORME PROVISIONAL DEL COMITÉ DE REDACCIÓN⁴⁰⁹

1. El Sr. RAJPUT (Presidente del Comité de Redacción) presenta el título y el texto de los proyectos de conclusión 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción, con el siguiente tenor:

«Proyecto de conclusión 1. Alcance

El presente proyecto de conclusiones se refiere a la identificación y los efectos jurídicos de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*).

Proyecto de conclusión 2 [3, párrafo 2]. Naturaleza general de las normas imperativas de derecho internacional general (ius cogens)

Las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) reflejan y protegen los valores fundamentales de la comunidad internacional, son jerárquicamente superiores a otras normas de derecho internacional y son universalmente aplicables.

Proyecto de conclusión 3 [3, párrafo 1]. Definición de normas imperativas de derecho internacional general (ius cogens)

Las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) son normas aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional de Estados en su conjunto que no admiten derogación y que solo pueden ser modificadas por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

Proyecto de conclusión 4. Criterios para la identificación de las normas imperativas de derecho internacional general (ius cogens)

Para identificar una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*), es necesario establecer que la norma en cuestión cumple los siguientes criterios:

- a) es una norma de derecho internacional general; y
- b) es aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma inderogable y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

⁴⁰⁸ En su 3374ª sesión, celebrada el 13 de julio de 2017, la Comisión decidió cambiar el título del tema de «*Ius cogens*» a «Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)» (véase *supra* la 3374ª sesión, párr. 42).

* Reanudación de los trabajos de la 3374ª sesión.

⁴⁰⁹ Documento del período de sesiones de distribución limitada a los miembros de la Comisión.

Proyecto de conclusión 5. Bases para las normas imperativas de derecho internacional general (ius cogens)

1. El derecho internacional consuetudinario es la base más común para las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*).

2. Las disposiciones convencionales y los principios generales del derecho también pueden servir de base para las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*).

Proyecto de conclusión 6. Aceptación y reconocimiento

1. El requisito de “la aceptación y el reconocimiento” como criterio para identificar las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) es distinto de la aceptación y el reconocimiento como norma de derecho internacional general.

2. Para identificar una norma como norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*), ha de haber pruebas de que dicha norma es aceptada y reconocida como norma que no puede derogarse y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

Proyecto de conclusión 7. Comunidad internacional de Estados en su conjunto

1. La aceptación y el reconocimiento de la comunidad internacional de Estados en su conjunto es el elemento pertinente para la identificación de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*).

2. Se requieren la aceptación y el reconocimiento por una mayoría muy amplia de Estados para la identificación de una norma como norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*); no se requieren la aceptación y el reconocimiento por todos los Estados.

3. Si bien las posiciones de otros agentes pueden ser pertinentes al dar contexto y evaluar la aceptación y el reconocimiento de la comunidad internacional de Estados en su conjunto, estas posiciones no pueden, por sí mismas, formar parte de dicha aceptación y reconocimiento.»

2. El Comité de Redacción celebró tres reuniones sobre el tema, entre los días 13 y 20 de julio de 2017. Con el tiempo que se le había asignado, pudo concluir los trabajos pendientes desde el año anterior y examinar los proyectos de conclusión 4 a 8 propuestos por el Relator Especial, que se le habían remitido en julio de 2017. Dada la falta de tiempo, el examen del proyecto de conclusión 9 propuesto por el Relator Especial fue aplazado hasta el siguiente período de sesiones de la Comisión, que tendrá lugar en 2018. En congruencia con el planteamiento adoptado el año anterior, el Relator Especial recomendó que los proyectos de conclusión siguieran en el seno del Comité de Redacción hasta que se aprobara el conjunto completo, de modo que se presentará a la Comisión un conjunto completo de proyectos de conclusión

antes de tomar ninguna decisión. Por consiguiente, la declaración del orador se presenta en forma de informe provisional que tiene por objeto informar a la Comisión de los avances realizados en el Comité de Redacción hasta la fecha.

3. El proyecto de conclusión 2 fue propuesto inicialmente por el Relator Especial como proyecto de conclusión 3, párrafo 2. Una minoría de miembros siguió expresando sus dudas acerca del fundamento jurídico y el propósito del párrafo. El Comité de Redacción examinó la propuesta de que se incluyera en un nuevo texto que combinara los proyectos de conclusión 6 y 8. También se sugirió posponer el examen de la disposición a fin de estudiarla junto con el proyecto de conclusión 7, relativo a la comunidad internacional en su conjunto, o el proyecto de conclusión 9, relativo a las pruebas. Otra propuesta fue que se tratara la cuestión en un preámbulo al conjunto completo de proyectos de conclusión. La posición predominante fue que debía mantenerse el párrafo en un texto como disposición independiente: la mayoría de los miembros consideró que se trataba de una disposición importante que proporcionaba una orientación general sobre las disposiciones que seguían. En cuanto al texto en sí, se basa en gran medida en el propuesto por el Relator Especial en su primer informe, con una modificación técnica en el uso del «*ius cogens*» para reflejar el nuevo título del tema. La disposición ha pasado a incluir la expresión «reflejan y protegen», que hace referencia al proceso de identificación de las normas imperativas, así como a sus consecuencias.

4. El título del proyecto de conclusión 2 es «Naturaleza general de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)».

5. El texto del proyecto de conclusión 3 fue aprobado el año anterior. Con la reubicación del párrafo 2 del proyecto de conclusión 3 inicial en un proyecto de conclusión independiente, el texto consta ahora de un solo párrafo. El Comité de Redacción aprobó el título «Definición de normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)». Pese a la sugerencia de acortar el título para que rezara únicamente «Definición», hubo consenso sobre la versión más larga del título: es coherente con la terminología utilizada en el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Convención de Viena de 1969) y sigue el planteamiento usado en el proyecto de conclusión 4 del texto relativo a los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados⁴¹⁰.

6. El proyecto de conclusión 4 fue examinado sobre la base de un texto revisado, presentado por el Relator Especial, cuyo objetivo es responder a las sugerencias formuladas por varios miembros de que, con arreglo al artículo 53 de la Convención de Viena de 1969, el proyecto de conclusión debe hacer referencia no solo al hecho de que la norma imperativa es una norma inderogable, sino también al hecho de que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter. El Comité de Redacción también examinó las ventajas y los

inconvenientes de la propuesta del Relator Especial de dividir el apartado *b* en dos párrafos diferentes, de modo que la inderogabilidad fuera tratada en el inciso i) y la modificación en el inciso ii), un enfoque que para algunos aportaba claridad. También se propuso incluir la modificación como tercer criterio de identificación, en un apartado *c*, pero el Relator Especial consideró que ello supondría alejarse de la estructura del artículo 53 de la Convención de Viena de 1969. El Comité de Redacción convino en mantener los dos elementos de la derogación y la modificación en el apartado *b*: son dos aspectos del mismo criterio y su separación podría dar la falsa impresión de que habría que salvar dos pruebas diferentes para satisfacer los criterios de identificación de una norma imperativa de derecho internacional general.

7. En el transcurso del debate, el Comité de Redacción estudió la necesidad de que se utilizara sistemáticamente, en el proyecto de conclusiones, las palabras «una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)»; por ello, esa formulación pasó a sustituir la expresión «una norma como norma de *ius cogens*» en la introducción del proyecto de conclusión. Frente a la sugerencia de sustituir la palabra «demostrar» por «certiorarse» en la introducción, siguiendo la línea del proyecto de conclusión 2 del proyecto de conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario⁴¹¹, el Comité de Redacción decidió que «establecer» es lo más idóneo en el presente contexto. Acordó utilizar la palabra «*démontrer*» en la versión del texto en francés, pese a que algunos miembros señalaron una ligera discrepancia entre ambos términos. Por último, el Comité de Redacción decidió cambiar «dos criterios» por «los siguientes criterios» en la introducción y sustituir las palabras «debe ser» al inicio de los apartados *a* y *b* por «es», con el fin de reflejar mejor que los apartados describen características intrínsecas de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*).

8. El título del proyecto de conclusión 4 es «Criterios para la identificación de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)».

9. Pasando al proyecto de conclusión 5, el orador dice que el Comité de Redacción procedió sobre la base de una propuesta formulada por el Relator Especial en su segundo informe (A/CN.4/706). El proyecto de conclusión refleja ahora el acuerdo al que llegaron los miembros del Comité de Redacción, tras un largo examen, acerca de varios aspectos de las propuestas iniciales y revisadas. El proyecto de conclusión consta de dos párrafos, mientras que la propuesta inicial tenía cuatro. El Comité de Redacción tuvo en cuenta las diversas preocupaciones expresadas por el sentido de «derecho internacional general» y la idoneidad de adoptar una estructura de tres niveles, en relación con las fuentes de las normas imperativas, que incluyen no solo el derecho internacional consuetudinario y los principios generales del derecho, sino también los tratados.

10. La propuesta del Relator Especial incluía un párrafo 1, cuyo objeto era establecer un vínculo con el proyecto de conclusión 4 y aclarar el concepto «derecho

⁴¹⁰ Anuario... 2016, vol. II (segunda parte), pág. 102.

⁴¹¹ *Ibid.*, pág. 94.

internacional general». Se estudiaron diferentes sugerencias, como la de eliminar el párrafo o desplazarlo a lo que se convirtió en el proyecto de conclusión 3 (Definición) o al proyecto de conclusión 4 (Criterios relativos al *ius cogens*). El Comité de Redacción decidió en última instancia suprimir el párrafo, en el entendimiento de que el Relator Especial explicará en el comentario qué constituye derecho internacional general teniendo un ámbito de aplicación general.

11. Los miembros coincidieron en la importante posición que ocupa el derecho internacional consuetudinario en la formación de normas imperativas de derecho internacional general. En el debate, algunos miembros expresaron su preferencia por la palabra «fuente» a la de «base» para la formación de las normas de *ius cogens* del derecho internacional. No obstante, el Comité de Redacción aprobó la palabra «base», preocupado porque «fuente» es un término utilizado en el Artículo 38, párrafo 1 c, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en el cual no se hace referencia a las normas imperativas de derecho internacional general. En el comentario correspondiente se indicará que «base» debe ser entendido con flexibilidad, de modo que abarca toda una serie de formas en que las fuentes del derecho tradicionales pueden contribuir a la formación de normas de *ius cogens*.

12. Los párrafos 3 y 4 de la propuesta inicial suscitaron diferencias de opinión sustanciales en el seno del Comité de Redacción. El texto fue objeto de múltiples revisiones que culminaron con la fusión de los dos párrafos. Asimismo, el Comité de Redacción decidió invertir el orden y situar la referencia a las disposiciones convencionales antes de la referencia a los principios generales del derecho. El Comité de Redacción ajustó más el texto para que rezara «disposiciones convencionales», que fue considerado más apropiado que «disposiciones de tratados multilaterales», puesto que algunos miembros estimaban que las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) también pueden encontrarse en tratados bilaterales. No obstante, no debe entenderse que la referencia a las disposiciones convencionales y los principios generales del derecho en un solo párrafo sitúe necesariamente a unas y otros al mismo nivel. En el comentario se aclarará el razonamiento del Comité de Redacción al respecto, así como el hecho de que «los principios generales del derecho» deben entenderse en el sentido del Artículo 38, párrafo 1 c, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

13. El título del proyecto de conclusión 5 es «Bases para las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)».

14. El proyecto de conclusión 6 fue examinado a partir de una propuesta revisada presentada por el Relator Especial que tenía en cuenta las sugerencias para simplificar el texto. La propuesta revisada combinaba los proyectos de conclusión 6 y 8 propuestos por el Relator Especial. Se mantuvo la orientación básica del proyecto de conclusión inicial, a saber: que el requisito de la aceptación y el reconocimiento de las normas imperativas es distinto de la aceptación como derecho en el caso del derecho internacional consuetudinario y del reconocimiento a los efectos de los principios generales del derecho.

15. El párrafo 1 se ajustó a la nueva formulación del título del tema y la expresión anterior «como derecho a los efectos de la identificación del derecho internacional consuetudinario» fue sustituida por «y el reconocimiento como norma de derecho internacional general». Así se hizo en el entendimiento de que en el comentario se introducirá una distinción entre la identificación de las normas imperativas de derecho internacional general y las normas de derecho internacional general. El entrecomillado de las palabras «la aceptación y el reconocimiento» tiene por objeto reflejar que se extrae la expresión del artículo 53 de la Convención de Viena de 1969.

16. El propósito del párrafo 2 es indicar las pruebas necesarias para identificar una norma como norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*): dicha norma debe ser aceptada y reconocida como norma que no puede ser derogada y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional que tenga el mismo carácter. La formulación se ajustó a la última frase del artículo 53 de la Convención de Viena de 1969.

17. El título del proyecto de conclusión 6 es «Aceptación y reconocimiento».

18. El proyecto de conclusión 7 se ocupa del concepto de la «comunidad internacional de Estados en su conjunto» a los efectos de la identificación de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*). El Comité de Redacción trabajó sobre la base de una versión revisada de la propuesta del Relator Especial. El párrafo 1 sigue en gran medida la propuesta inicial, con la salvedad de que se suprimió la segunda frase, que hacía referencia a la «actitud» de los Estados, palabra que fue criticada en el debate en sesión plenaria.

19. Se cambió el orden de los párrafos 2 y 3 de la propuesta inicial del Relator Especial, de modo que los párrafos 1 y 2 tratan conjuntamente la cuestión de la mayoría de Estados necesaria para identificar una norma como norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*), mientras que el párrafo 3 se ocupa de las posiciones de otros agentes. El Comité de Redacción aceptó la sugerencia formulada en el debate en sesión plenaria de que el texto debía ser modificado para reflejar la referencia a una «mayoría muy amplia de Estados» como requisito para identificar una norma como norma imperativa, que hizo el Presidente del Comité de Redacción en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados. En el comentario se explicará que la referencia no alude necesariamente a una consideración numérica, sino que también implica una valoración cualitativa. El Comité de Redacción examinó la propuesta de suprimir la cláusula final «no se requieren la aceptación y el reconocimiento por todos los Estados» por ser repetitiva. Sin embargo, tras sopesar todos los elementos, decidió conservar el texto como aclaración útil.

20. El párrafo 3 es una versión simplificada del párrafo 2 propuesto por el Relator Especial. Entre las modificaciones de redacción introducidas cabe citar: la sustitución de la palabra «actitudes», considerada demasiado imprecisa, por «posiciones»; la sustitución de la expresión «agentes distintos de los Estados» por «otros agentes», y la inclusión de una referencia al peso de otros

agentes al «dar contexto». Sin perjuicio de estas modificaciones, se mantuvo la orientación básica de la disposición, a saber, que las posiciones de otros agentes no pueden, por sí mismas, formar parte de la aceptación y el reconocimiento en cuestión.

21. El título del proyecto de conclusión 7 es «Comunidad internacional de Estados en su conjunto».

22. Antes de concluir su informe, el orador desea dar las gracias al Relator Especial, cuyos conocimientos del tema, su labor de orientación y su cooperación facilitaron enormemente la labor del Comité de Redacción. Por último, hace hincapié en que, en estos momentos, no se pide a la Comisión que tome decisión alguna en relación con los proyectos de conclusión: su informe se ha presentado únicamente a título informativo.

23. El PRESIDENTE dice entender que la Comisión desea tomar nota de la declaración del Presidente del Comité de Redacción.

Así queda acordado.

Aplicación provisional de los tratados (conclusión*) (A/CN.4/703, cap. II, secc. F, A/CN.4/707, A/CN.4/L.895/Rev.1⁴¹²)

[Tema 3 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN (conclusión*)

24. El Sr. RAJPUT (Presidente del Comité de Redacción) presenta el título y el texto de los proyectos de directriz sobre la aplicación provisional de los tratados, aprobados por el Comité de Redacción, que figuran en el documento A/CN.4/L.895/Rev.1, con el siguiente tenor:

Directriz 1. Ámbito de aplicación

El presente proyecto de directrices se refiere a la aplicación provisional de los tratados.

Directriz 2. Objeto

El objeto del presente proyecto de directrices es proporcionar orientación sobre el derecho y la práctica relativos a la aplicación provisional de los tratados, tomando como base el artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y otras normas de derecho internacional.

Directriz 3. Regla general

Un tratado o una parte de un tratado podrán ser aplicados provisionalmente, antes de su entrada en vigor entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate, si el propio tratado así lo dispone o si se ha convenido en ello de otro modo.

Directriz 4. Forma del acuerdo

Además del caso en que el tratado así lo disponga, la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado podrá convenirse mediante:

a) Un tratado distinto; o

b) Cualquier otro medio o arreglo, incluidas una resolución aprobada por una organización internacional o en una conferencia intergubernamental, o una declaración de un Estado u organización internacional que sea aceptada por los otros Estados u organizaciones internacionales.

* Reanudación de los trabajos de la 3357ª sesión.

⁴¹² Disponible en el sitio web de la Comisión, documentos del 69º período de sesiones.

Directriz 5 [6]. Comienzo de la aplicación provisional

La aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado, antes de su entrada en vigor entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate, comenzará en la fecha y con arreglo a las condiciones y los procedimientos que establezca el tratado o se acuerden de otro modo.

Directriz 6 [7]. Efectos jurídicos de la aplicación provisional

La aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado producirá los mismos efectos jurídicos que si el tratado estuviese en vigor entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate, a menos que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo.

Directriz 7 [8]. Responsabilidad en caso de violación

La violación de una obligación que emana de un tratado o de una parte de un tratado aplicados provisionalmente genera responsabilidad internacional de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables.

Directriz 8 [9]. Terminación en el momento de la notificación de la intención de no llegar a ser parte

A menos que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo, la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado respecto de un Estado o una organización internacional termina si ese Estado o esa organización internacional notifica a los otros Estados o las otras organizaciones internacionales entre los cuales el tratado o una parte del tratado se aplican provisionalmente su intención de no llegar a ser parte en el tratado.

Directriz 9 [10]. Derecho interno de los Estados o reglas de las organizaciones internacionales y observancia de los tratados aplicados provisionalmente

1. Un Estado que haya convenido en la aplicación provisional de un tratado o de parte de un tratado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de una obligación que emane de tal aplicación provisional.

2. Una organización internacional que haya convenido en la aplicación provisional de un tratado o de parte de un tratado no podrá invocar las reglas de la organización como justificación del incumplimiento de una obligación que emane de tal aplicación provisional.

Directriz 10 [11]. Disposiciones de derecho interno de los Estados o reglas de las organizaciones internacionales concernientes a la competencia para convenir en la aplicación provisional de los tratados

1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en aplicar provisionalmente un tratado o parte de un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para convenir en la aplicación provisional de los tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.

2. El hecho de que el consentimiento de una organización internacional en aplicar provisionalmente un tratado o parte de un tratado haya sido manifestado en violación de las reglas de la organización concernientes a la competencia para convenir en la aplicación provisional de los tratados no podrá ser alegado por dicha organización como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una regla de importancia fundamental.

Directriz 11 [12]. Acuerdo relativo a la aplicación provisional con las limitaciones derivadas del derecho interno de los Estados o de las reglas de las organizaciones internacionales

El presente proyecto de directrices se aplicará sin perjuicio del derecho de un Estado o una organización internacional de convenir en el propio tratado o de otro modo en la aplicación provisional del tratado o de una parte del tratado con las limitaciones derivadas del derecho interno del Estado o de las reglas de la organización.

25. El tema «Aplicación provisional de los tratados» fue objeto de un informe anterior del Comité de Redacción (A/CN.4/L.895) que fue examinado en la primera parte del actual período de sesiones⁴¹³. El 12 de mayo de 2017, tras la presentación del informe, la Comisión aprobó un conjunto de 11 proyectos de directriz. En ese momento, el proyecto de directriz 5 fue dejado en suspenso, puesto que el Comité de Redacción no dispuso de tiempo suficiente para examinarlo. El Comité pudo celebrar otra reunión con posterioridad, el 24 de julio de 2017. El resultado de la labor realizada en la reunión figura en el documento A/CN.4/L.895/Rev.1.

26. El orador desea dar las gracias al Relator Especial, cuyo planteamiento constructivo ha facilitado la labor del Comité de Redacción. También merecen reconocimiento los miembros del Comité, por su activa participación, y la secretaría, por su inestimable asistencia.

27. En cuanto a la propuesta de proyecto de directriz 5 relativo a la aplicación provisional por medio de una declaración unilateral, el Comité de Redacción procedió a partir de una propuesta revisada inicialmente presentada por el Relator Especial en 2016. La propuesta tenía dos componentes. El primero trataba de la posibilidad de que la aplicación provisional dimanara de una declaración unilateral, en los casos en que ese resultado estuviera previsto en el propio tratado o fuera acordado de alguna otra manera. El segundo trataba de la situación en la que el tratado guardaba silencio y de la posibilidad de que un Estado pudiera hacer efectiva la aplicación provisional de un tratado por medio de una declaración unilateral, siempre que no se formulara ninguna objeción al respecto.

28. La opinión predominante en el seno del Comité de Redacción fue que el primer componente podía aparecer en el proyecto de directrices como medio adicional en virtud del cual se puede convenir en la aplicación provisional. El Comité se centró en una propuesta de incluirlo en el texto existente del proyecto de directriz 4, bien como una especificación adicional en el apartado *b* o como un nuevo apartado *c*. Otra opción estudiada fue la de incorporarlo en la parte del comentario en la que se explica el sentido de la expresión «cualquier otro medio o arreglo».

29. Finalmente, el Comité de Redacción optó por una referencia explícita en el texto del propio proyecto de directriz 4 añadiendo al final del apartado *b* la frase «o una declaración de un Estado o una organización internacional que sea aceptada por los otros Estados u organizaciones internacionales». La inclusión de la referencia en el proyecto de directriz 4 supone que dicha declaración tiene que ser formulada en el contexto de un acuerdo entre las partes. Deja más claro este aspecto el hecho de que el texto haga alusión a una «declaración de un Estado», en contraposición a una «declaración unilateral», a fin de distinguir ambas. Se convino en que esa posibilidad debe estar supeditada a la aceptación, y no a la no objeción, puesto que esta última puede ser demasiado incierta en la práctica.

30. Cabe la posibilidad de que se llegue al acuerdo necesario con anterioridad, por ejemplo, por medio de una cláusula convencional o la resolución de una conferencia, lo que da a cada parte, por separado, la libertad de decidir si aplica el tratado provisionalmente. En el comentario, la Comisión abundará en el modo en que puede manifestarse esa declaración y dejará claro que la aceptación de la declaración ha de ser explícita. También subrayará que con las palabras «Además del caso en que el tratado así lo disponga» se abarca la situación en la que el tratado guarda silencio, pero las partes convienen, no obstante, en la aplicación provisional por otros medios, como mediante la aceptación de una declaración.

31. En una versión anterior del texto se aludía a la necesidad de que la aceptación fuera «por escrito», pero el Comité de Redacción decidió que era mejor abordar esa cuestión en el comentario, en que se afirmará que la aceptación ha de ser «expresa» y que la mayoría de los ejemplos conocidos son acuerdos por escrito. Al mismo tiempo, al no mencionar que la aceptación debe constar por escrito, el proyecto de directrices mantendrá una cierta flexibilidad y permitirá otros modos de aceptación.

32. En cuanto a la aplicación provisional por otros medios distintos del acuerdo, algunos miembros expresaron preocupación por que los efectos jurídicos de los actos unilaterales queden fuera del ámbito de aplicación del tema, en sentido estricto, y no deben por ello aparecer en el texto. Otros insistieron en que, dado que el texto adopta la forma de un proyecto de directrices, puede ofrecer orientación sobre modos de acuerdo alternativos, con independencia de la frecuencia con que se den. La opinión predominante fue que la cuestión no debe tratarse en el texto del proyecto de directriz 4, sino que se puede hacer referencia a ella en el comentario correspondiente.

33. En aras de la claridad, el Comité de Redacción decidió hablar de «tratado distinto» en lugar de «acuerdo específico» en el apartado *a*, dado que el apartado *b* también se ocupa del acuerdo, si bien mediante otros modos. El título del proyecto de directriz 4 fue modificado para que rece «Forma del acuerdo» a fin de hacer hincapié en el objeto de la disposición. Con la nueva redacción del proyecto de directriz 4, apartado *b*, ya no hace falta mantener un proyecto de directriz 5 relativo a las declaraciones unilaterales. Se han vuelto a numerar en consonancia los proyectos de directriz posteriores.

34. En cuanto al proyecto de directriz 2, se propuso hacer referencia explícita a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, pero en lugar de ello se acordó que en el comentario no se situará a las Convenciones de Viena de 1969 y 1986 en el mismo nivel, como da a entender el texto del proyecto de directriz 2.

35. El proyecto de directriz 3 se ajustó al proyecto de directriz 6 añadiendo la expresión «entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate».

36. En relación con el proyecto de directriz 6, un miembro de la Comisión se opuso a que se mencionara que la aplicación provisional de un tratado produce «los mismos

⁴¹³ Véase *supra* la 3357ª sesión, párrs. 50 a 76.

efectos jurídicos que si el tratado estuviese en vigor», por considerar que no refleja adecuadamente la posición jurídica. Algunos miembros plantearon una objeción de procedimiento a que se reabriera la cuestión, por estimar que el Comité de Redacción se encuentra en la etapa de los «retoques» y que el proyecto de directriz 6 fue aprobado por el pleno de la Comisión.

37. El Comité de Redacción estudió una formulación alternativa que indique que la disposición se entiende «sin perjuicio del proyecto de directriz 8», pero se mostró reticente a introducir una modificación de esa índole en esa etapa. Se propuso que la cuestión fuera abordada en el comentario, a lo cual se avino el Relator Especial. De ser necesario, el proyecto de disposición podría ser examinado de nuevo durante la segunda lectura.

38. En el proyecto de directriz 8, se prefirió el presente «termina» al futuro «terminará», manteniendo el estilo que prefiere la Comisión en los proyectos de directriz. Por último, el título del proyecto de directriz 11 fue modificado sustituyendo las palabras «con respecto a» por la expresión «a la aplicación provisional con». También se introdujeron algunos cambios técnicos de menor importancia en la disposición.

39. Para concluir, el orador recomienda que la Comisión apruebe los proyectos de directriz revisados, presentados por el Comité de Redacción.

40. El PRESIDENTE invita a la Comisión a aprobar el título y el texto de los proyectos de directriz, aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción en los períodos de sesiones 67º a 69º de la Comisión, que figuran en el documento A/CN.4/L.895/Rev.1.

Proyectos de directriz 1 a 3

Quedan aprobados los proyectos de directriz 1 a 3.

Proyecto de directriz 4

41. El PRESIDENTE dice que las primeras palabras de los apartados *a* y *b* deben figurar íntegramente en minúsculas. Se deben insertar las palabras «de que se trate» al final del apartado *b*.

42. El Sr. MURPHY propone añadir la palabra «una» antes de la segunda mención de las palabras «organización internacional» en el apartado *b*.

Queda aprobado el proyecto de directriz 4 en su forma enmendada.

Proyectos de directriz 5 a 8

Quedan aprobados los proyectos de directriz 5 a 8.

Proyecto de directriz 9

43. El PRESIDENTE dice que debe introducirse la palabra «una» antes de la expresión «parte de un tratado» en los párrafos 1 y 2.

Queda aprobado el proyecto de directriz 9 en su forma enmendada.

Proyecto de directriz 10

44. El PRESIDENTE dice que debe introducirse la palabra «una» antes de la expresión «parte de un tratado» en los párrafos 1 y 2.

Queda aprobado el proyecto de directriz 10 en su forma enmendada.

Proyecto de directriz 11

Queda aprobado el proyecto de directriz 11.

45. El PRESIDENTE dice entender que la Comisión desea aprobar el informe del Comité de Redacción sobre la aplicación provisional de los tratados, que figura en el documento A/CN.4/L.895/Rev.1.

Así queda acordado.

Despedida del Sr. Roman Kolodkin

46. El PRESIDENTE, hablando en ruso, dice que la Comisión lamenta perder a un excelente colega y a una persona tan considerada como el Sr. Kolodkin, que ha contribuido enormemente a la labor de la Comisión y al sentido de colegialidad entre sus miembros. La Comisión le desea el mayor de los éxitos en su futura labor como miembro del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

47. El Sr. KOLODKIN dice que ha sido muy afortunado por haber formado parte de la Comisión y haber realizado así su modesta contribución a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. Da las gracias a todos sus colegas, tanto a los que integran la Comisión en este momento como a los que lo hicieron en el pasado. Si bien ha habido discrepancias, estas nunca han afectado a la calidez de las relaciones personales. Con los años, ha forjado amistades estrechas y esa es una de las cosas que más valora de su paso por la Comisión.

Se levanta la sesión a las 10.50 horas.

3383ª SESIÓN

Lunes 31 de julio de 2017, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Georg NOLTE

Miembros presentes: Sr. Argüello Gómez, Sr. Aurescu, Sr. Cissé, Sra. Escobar Hernández, Sra. Galvão Teles, Sr. Gómez Robledo, Sr. Grossman Guiloff, Sr. Jalloh, Sr. Laraba, Sra. Lehto, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Nguyen, Sra. Oral, Sr. Ouazzani Chahdi, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Rajput, Sr. Reinisch, Sr. Ruda Santolaria, Sr. Saboia, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sir Michael Wood.